

REGLAMENTO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA DE LOS MAYORES DE 25 Y 45 AÑOS

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento (modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 2018, para adecuar la tabla del artículo 7 punto 2 al Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015 -BORM 03/09/2015-, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (1)

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son las Universidades las que determinan, de conformidad con distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas de Grado, contemplada en el artículo 69.6 de la mencionada ley, así como en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la posibilidad de acceso para personas mayores de 25 años que carecieran de los requisitos necesarios para acceder por otras vías.

Asimismo, también se introduce el procedimiento de acceso a la Universidad para personas mayores de 45 años en el artículo 42.4 de la citada Ley Orgánica 6/2001, y en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Las condiciones para el acceso y la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado desde los supuestos anteriores, entre otros, fueron posteriormente establecidas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado.

(1) Se añade la Exposición de Motivos (sesión de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2018).

De acuerdo con todo ello, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, tiene por objeto establecer la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, disponiendo en los artículos 12.5 y 17.3 que la organización de las pruebas por estas vías corresponde a las Universidades en el marco establecido por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma, y recogiendo en su capítulo IV el nuevo marco normativo correspondiente.

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Marco normativo
- Artículo 2. Objeto y ámbito del reglamento
- Artículo 3. Estructura de las pruebas de acceso para personas mayores de 25 años
- Artículo 4. Objetivo de la Fase General
- Artículo 5. Estructura de la Fase General
- Artículo 6. Objetivo de la Fase Específica
- Artículo 7. Estructura de la Fase Específica
- Artículo 8. Calificaciones de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años
- Artículo 9. Objetivo de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años
- Artículo 10. Estructura de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años
- Artículo 11. Calificaciones de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años
- Artículo 12. Tribunal de las pruebas
- Artículo 13. Reclamaciones
- Artículo 14. Requisitos de los aspirantes
- Artículo 15. Convocatorias.
- Artículo 16. Matriculación
- Artículo 17. Aspirantes con discapacidad
- Artículo 18. Admisión y matrícula en la UPCT
- Artículo 19. Pruebas superadas en convocatorias anteriores

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco normativo.

1. De acuerdo con la nueva redacción del artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son las Universidades las que determinan, de conformidad con distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas de Grado, contemplando en el artículo 69.6 de la mencionada ley, así como en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la posibilidad de acceso para personas mayores de 25 años, que carecieran de los requisitos necesarios para acceder por otras vías.
2. Asimismo, también se introduce el procedimiento de acceso a la Universidad para personas mayores de 45 años en el artículo 42.4 de la citada Ley Orgánica 6/2001, y en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.
3. Las condiciones para el acceso y la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado desde los supuestos anteriores, entre otros, fueron posteriormente establecidas en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
4. Posteriormente, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado.
5. De acuerdo con todo ello, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, tiene por objeto establecer la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, estableciendo en los artículos 12.5 y 17.3 que la organización de las pruebas por estas vías corresponde a las Universidades en el marco establecido por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma, y en su capítulo IV establece el nuevo marco normativo correspondiente.

Artículo 2. Objeto y ámbito del reglamento.

1. El presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 a 15 y 17 a 20 del RD 412/2014, de 6 de junio, tiene por objeto establecer en el ámbito de la UPCT la organización de las pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años.
2. De acuerdo con los artículos 11 y 17 del RD 412/2014, de 6 de junio, sólo podrán acceder por estas vías los candidatos que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías y que cumplan o hayan cumplido la edad correspondiente dentro del año natural de celebración de la prueba.
3. La superación de estas pruebas no supondrá obtención de titulación académica o nivel educativo alguno.
4. De acuerdo con el artículo 18.2 del citado RD la superación de la prueba de acceso para mayores de 45 años permitirá la admisión en la Universidad o Universidades en las que se haya realizado la prueba.

Artículo 3. Estructura de las Pruebas de Acceso para personas mayores de 25 años.

Las Pruebas de Acceso para personas mayores de 25 años se estructurarán en dos fases: la Fase General y la Fase Específica.

Artículo 4. Objetivo de la Fase General.

De acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la Fase General de las Pruebas de Acceso tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita.

Artículo 5. Estructura de la Fase General.

La Fase General constará de tres ejercicios:

- a) Comentario de texto. Realización de un resumen, del análisis léxico y de un comentario crítico personal de un texto, o fragmento de texto, de actualidad, en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- b) Lengua castellana. Realización de un análisis lingüístico de un fragmento de texto de actualidad, en español, y un comentario literario sobre una obra literaria en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- c) Lengua extranjera. Realización de un examen escrito, sin uso de diccionario, basado en un texto, de aproximadamente 250 palabras y sobre un tema no especializado, escrito en una lengua extranjera, a elegir por el candidato/a en el momento de efectuar la matrícula, entre los idiomas inglés, francés, alemán, italiano y portugués. Tanto el enunciado como las respuestas deberán estar redactados íntegramente en el idioma correspondiente. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrá una duración máxima de 90 minutos.

Artículo 6. Objetivo de la Fase Específica.

De conformidad con el artículo 12.3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la Fase Específica tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de los candidatos para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias vinculadas a cada una de las ramas de conocimiento en torno a las cuales se organizan los títulos universitarios oficiales de Grado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 7. Estructura de la Fase Específica (2).

1. La Fase Específica se estructura en cuatro opciones correspondientes a las siguientes ramas de conocimiento: opción B (Ciencias); opción C (Ciencias de la Salud); opción D (Ciencias Sociales y Jurídicas); y opción E (Ingeniería y Arquitectura).

(2) Modificados los apartados 2 y 4 (sesión de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2018).

2. Para cada opción elegida por el candidato/a, esta fase comprenderá dos ejercicios referidos a materias de segundo curso de Bachillerato, que deberán estar vinculadas con dicha opción según la siguiente tabla:

OPCIÓN	MATERIAS
Opción B. (Ciencias).	Matemáticas, Física, Química, Biología y Geología.
Opción C. (Ciencias de la Salud)	Matemáticas, Química, Geología y Biología.
Opción D. (Ciencias Sociales y Jurídicas)	Geografía, Economía de la Empresa, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales e Historia del Arte.
Opción E. (Ingeniería y Arquitectura)	Matemáticas, Física, Química, Dibujo Técnico, Geología e Historia del Arte.

3. En el momento de efectuar la inscripción en la prueba, los candidatos deberán elegir solo dos materias, pudiendo seleccionar todas aquellas opciones que estén vinculadas a dichas materias elegidas.

4. Los ejercicios consistirán en la respuesta por escrito a cuestiones adecuadas al tipo de conocimientos y capacidades que deban ser evaluados, que deberán adaptarse a las líneas generales de los programas y contenidos de segundo curso de Bachillerato, tal como se dispone en el Decreto 221/2015, de 2 de septiembre (BORM 03/09/2015), por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la normativa que lo sustituya.

5. Los ejercicios presentarán dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrán una duración máxima de 90 minutos.

Artículo 8. Calificaciones de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

1. Cada uno de los tres ejercicios de los que consta la Fase General será calificado entre 0 y 10 puntos con dos cifras decimales. La calificación de la fase será la media aritmética de esas tres calificaciones, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se establece una nota mínima para cada ejercicio.

2. Cada uno de los dos ejercicios de los que consta la Fase Específica será calificado entre 0 y 10 puntos con dos cifras decimales. La calificación de la fase será la media aritmética de esas dos calificaciones, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se establece una nota mínima para cada ejercicio.

3. La calificación final de la prueba será la media aritmética de la calificación de las fases General y Específica, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior. Para que un candidato/a sea declarado apto/a, su calificación en cada una de las fases deberá ser igual o superior a 4 puntos, y la calificación final deberá ser igual o superior a 5 puntos.

Artículo 9. Objetivo de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

De conformidad con el artículo 17.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la prueba de acceso para personas mayores de 45 años tendrá como objetivo apreciar la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita.

Artículo 10. Estructura de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

1. La prueba de acceso para personas mayores de 45 años comprenderá una prueba escrita y, en su caso, una entrevista personal. La prueba escrita constará a su vez de dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

- a) Comentario de texto. Realización de un resumen, del análisis léxico y de un comentario crítico personal de un texto, o fragmento de texto, de actualidad, en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrá una duración máxima de 90 minutos.
- b) Lengua castellana. Realización de un análisis lingüístico de un fragmento de texto de actualidad, en español, y un comentario literario sobre una obra literaria en español. El ejercicio presentará dos opciones entre las que el candidato/a deberá elegir una y tendrá una duración máxima de 90 minutos.

2. La UPCT podrá hacer coincidir estos ejercicios con los correspondientes ejercicios de la Fase General de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 11. Calificaciones de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

1. Cada uno de los dos ejercicios establecidos en el artículo 10 de este reglamento será calificado de 0 a 10 puntos con dos cifras decimales. De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, si alguna de las dos calificaciones es inferior a 4 puntos el candidato/a será declarado no apto/a. En otro caso se calculará la calificación de la prueba escrita como la media aritmética de dichas calificaciones, expresada con dos cifras decimales y redondeada a la centésima más próxima, y en caso de equidistancia a la superior.

2. Si la calificación de la prueba escrita es inferior a 5 puntos el candidato/a será declarado no apto/a. En otro caso deberá realizar una entrevista personal, en la que se valorará su madurez e idoneidad para seguir con éxito estudios universitarios, y de la que resultará una calificación de apto/a o no apto/a. La calificación de apto/a en esta entrevista supondrá la superación de la prueba de acceso con la calificación numérica obtenida en la prueba escrita.

Artículo 12. Tribunal de las pruebas.

1. El Tribunal encargado de juzgar estas pruebas será nombrado por el Rector/a de la UPCT y estará compuesto al menos por un Presidente/a, un Secretario/a y el mínimo de Vocales necesarios para asegurar el correcto desarrollo de las pruebas y el cumplimiento de la normativa estatal que regula las pruebas, elegidos entre los profesores con vinculación permanente con la UPCT.
2. Los vocales serán los encargados de proponer al Presidente/a el cuestionario correspondiente a cada materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 10 de septiembre), o por la normativa que lo sustituya. Para proceder a la evaluación de los ejercicios se podrán nombrar además Vocales especialistas en las distintas materias, procurando que no corresponda a cada uno la evaluación de un número de ejercicios superior a 150.
3. Para la realización de las entrevistas correspondientes a las pruebas para personas mayores de 45 años se podrán nombrar Vocales específicos.

Artículo 13. Reclamaciones.

Tras la publicación de las calificaciones, los candidatos podrán reclamar ante el Presidente/a del Tribunal solicitando la revisión de sus calificaciones, disponiendo para este propósito de cinco días hábiles. Contra la correspondiente decisión del Tribunal los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Rector/a de la UPCT, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 14. Requisitos de los aspirantes.

1. De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, de 14 de noviembre, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad para personas mayores de 25 años, podrán optar por este procedimiento de acceso quienes no posean ninguna titulación académica que de acceso a la Universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido 25 años en el año natural en que se celebre la prueba de acceso.
2. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad para personas mayores de 45 años, podrán optar por este procedimiento de acceso quienes no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la Universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido 45 años en el año natural en que se celebre la prueba de acceso.

Artículo 15. Convocatorias.

1. La UPCT realizará una única convocatoria anual según el calendario común establecido por las Universidades públicas de la región, que tendrá lugar antes del 15 de mayo y que se anunciará con la antelación suficiente en el Tablón Oficial de la UPCT y en la página web de la UPCT (<http://www.upct.es>).
2. Para superar esta prueba de acceso los candidatos dispondrán de cuantas convocatorias precisen.

3. Una vez superada la prueba, los candidatos podrán presentarse en sucesivas convocatorias con objeto de mejorar la calificación, que únicamente será tenida en cuenta si es superior a la anterior. En el caso de la prueba para mayores de 25 años, también se podrá realizar la prueba por otra opción. En todos los casos deberán realizarse todas las fases que componen cada prueba.

Artículo 16. Matriculación.

La matrícula para la prueba se formalizará en los plazos y por el procedimiento que se anuncien en la convocatoria, aportando la documentación que se indique. La constatación de falsedad en los datos aportados originará la nulidad de todas las actuaciones posteriores, al margen de las acciones legales que pudieran derivarse de esos hechos.

Artículo 17. Aspirantes con discapacidad.

1. Los candidatos con alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios deberán comunicarlo en el momento de la matriculación en la prueba, especificando los impedimentos ocasionados por su discapacidad y aportando los justificantes oportunos.

2. El Presidente/a del Tribunal adoptará las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en las condiciones más favorables en función de su discapacidad y siguiendo los principios de equidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, y de accesibilidad universal y diseño para todos.

3. Para este objetivo, se podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las Administraciones Educativas, así como de los Centros donde hayan cursado estudios los candidatos con discapacidad, para que informen de las adaptaciones curriculares realizadas.

Artículo 18. Admisión y matrícula en la UPCT.

1. Los candidatos que superen las pruebas de acceso en la UPCT, les corresponderá preferentemente, a efectos de ingreso, esta Universidad, siempre que existan en ella los estudios que deseen cursar.

2. Cuando el número de plazas ofertadas en los estudios que se deseen cursar sea limitado, los candidatos que, habiendo superado la prueba de acceso para mayores de 25 o 45 años, hayan sido declarados aptos en la UPCT, podrán formalizar preinscripción en nuestra Universidad y matricularse de acuerdo con el procedimiento y plazos que se establezcan por la Comisión Coordinadora de Distrito único Universitario de la Región de Murcia.

3. Para aquellos estudios donde no exista limitación de plazas, la matrícula se realizará de acuerdo con los procedimientos y plazos generales que se indiquen.

Artículo 19. Pruebas superadas en convocatorias anteriores.

1. Los aspirantes que hubieran superado la prueba para mayores de 25 años establecida entre los años 2000 y 2009, ambos inclusive, y que por tanto, superaron las señaladas pruebas por una o dos vías de acceso, tienen reconocida la opción u opciones correspondientes y podrán realizar los procesos de admisión y matrícula, correspondiéndoles preferentemente, a efectos de ingreso, aquellos estudios que estén vinculados a las citadas vías.

2. Los candidatos declarados aptos en las pruebas de acceso para mayores de 25 años realizadas con anterioridad a la convocatoria del año 2000 podrán solicitar plaza en los procesos de admisión. En este caso, la calificación de apto/a obtenida en la correspondiente prueba se considerará como puntuación correspondiente a cinco puntos, pudiendo elegir libremente la opción preferente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa para la regulación de la prueba de acceso a la UPCT de los mayores de 25 y 45 años aprobada en la sesión de Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2010.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.